



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE DE LA JARA

Acuerdo del Pleno de fecha 10/10/2025, de la Entidad Alcaudete de la Jara, por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 588/2025 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de crédito.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

SUPLEMENTOS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
338	22609	FIESTAS	60.000,00 €	30.728,87 €	90.728,87 €

SUPLEMENTOS EN CONCEPTOS DE INGRESOS

Aplicación	Descripción	Previsiones iniciales	Suplemento de crédito	Previsiones definitivas
Económica				
42000	Participación en Tributos del Estado	275.000,00 €	30.728,87 €	305.728,87 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Alcaudete de la Jara, 10 de noviembre de 2025.-El Alcalde, Jesús Rodríguez Palacios.

N.º I.-5670